

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **019** 2014 00214

Reconócese al abogado José Antonio Lucero Cruz como apoderado de la demandada Rosalía Jiménez Acosta, en los términos del poder conferido.

De la objeción por error grave formulada por la ejecutada contra el avalúo presentado por el extremo demandante dese traslado a las demás partes, por el término de tres (3) días en la forma indicada en el artículo 108 del C.P.C. (art. 238 *ibídem*).

Ahora bien, dado que en la liquidación del crédito allegada con la demanda presentada el 20 de marzo de 2014, se cuantifican los réditos de mora hasta el 30 de marzo de 2014, y como quiera que para efectos de la adjudicación se debe conocer con certeza el valor de la obligación perseguida, se autoriza a las partes para que presenten la liquidación actualizada del crédito.

Frente al avalúo aportado por el ejecutante estese a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez